000480/2021

Comodoro Rivadavia, veintiocho de octubre de 2021.

I) Por recibido. II) **VISTO Y CONSIDERANDO:** Siendo que, el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. Jueza de primer grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), y surgiendo del registro electrónico del caso que la parte actora quedó notificada de la resolución cuestionada del día 10/09/21 al día siguiente hábil (art. 15 Ley XIV N° 1), esto es el 13/09/21, resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 21/09/21 a las 01:46 horas (ID 434102). Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 16/09/21, conforme plazo de gracia art. 125 CPr. Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:** 1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora por ID 434102 por extemporáneo. 2)

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° 58 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS